

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA ANTE LA VIOLENCIA EN EL VRAC

**Fundamentado en la LO 8/2021, de 4 de Junio,
de protección integral a la infancia y
adolescencia frente a la violencia**



Contenido

OBJETO.....	2
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
MARCO LEGAL.....	4
PRINCIPIOS	6
DEFINICIONES E INDICADORES	7
DEFINICIONES.....	7
INDICADORES.....	13
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	15
ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN	17
Fase de iniciación: Cómo pedir ayuda.....	17
Procedimiento de intervención.....	17
Monitorización y seguimiento	19
ANEXOS.....	20
Anexo 1: Nombramiento del delegado de Protección del Menor.....	20
Anexo 2: Formulario de Solicitud de Ayuda.....	21
Anexo 3.....	22

OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer las actuaciones a realizar en materia de prevención, resolución y seguimiento de las situaciones de violencia física o psicológica que puedan afectar a las personas menores de edad que forman parte de esta entidad.

El Valladolid Rugby Asociación Club (VRAC), fundado en 1986, tiene como objetivo la enseñanza, difusión, disfrute y competición en el deporte del rugby. Un deporte con unos valores de integridad, pasión, solidaridad, respeto y disciplina. No obstante, esto no impide que se produzcan ocasionalmente situaciones indeseadas de relaciones inter personales de abuso, que comportan una violencia que no solamente hace un daño irreparable a la víctima, sino que sitúan al agresor en un plano potencialmente delincencial que le sitúan al margen de la legalidad en el peor de los supuestos, o en una acción de carácter antisocial que requiere la actuación de los adultos, en aras de la protección de la víctima y con el objetivo de modificar la conducta del agresor.

Además, entendemos que el agresor realiza estas conductas desde un contexto previo indeseado, asumiendo el reto de trabajar no sólo protegiendo y apoyando a la víctima, sino guiando, concienciando y responsabilizando eficazmente al victimario, creando personalidades en ambos casos más sanas, con una mejor comprensión de la naturaleza humana, mayor empatía y compañerismo.

La función de supervisión sobre los menores de los adultos responsables, véase educadores y entrenadores, se convierte en una competencia o destreza que requiere no solamente de una actitud evidente de cuidado sobre otros, sino necesariamente del dominio de algunas técnicas básicas de vigilancia que requieren de conocimientos específicos y claras instrucciones de actuación, que indiquen cuándo y por qué se debe actuar y cómo hacerlo adecuadamente.

Es un compromiso y una obligación de esta entidad garantizar a los menores que participan en las actividades del club el desarrollo de éstas en entornos seguros, donde no sea posible la violencia física o psíquica hacía ellos, ni promovida o realizada por adultos, ni por otros menores con los que se relacionen

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es aplicable a toda actividad, interna y externa, desarrollada por el VRAC, así como a todas las personas menores de edad que forman parte de la misma.

MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, promulga la necesidad efectiva de actuación para garantizar a los menores su desarrollo personal en entornos seguros. Estos entornos se circunscriben a todas las áreas de su desarrollo como personas incluyendo la educación, el deporte y como no, el ocio y actividades de tiempo libre.

Mediante el presente Protocolo se da cumplimiento a la citada Ley que dedica el Capítulo IX de su Título III al ámbito del deporte y el ocio, estableciendo la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y recogiendo determinadas obligaciones para las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, obligaciones entre las que destaca el establecimiento de la figura del Delegado de Protección.

En concreto, el artículo 47 del citado texto legal dispone lo siguiente:

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

2. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.

Por su parte, el artículo 48.1. obliga a las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad a aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en dichos ámbitos.

Por último, cabe señalar que la citada Ley establece en su artículo 15 un deber general de comunicación de la ciudadanía en los siguientes términos:

“Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio

Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise”.

Asimismo, el art. 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor impone la obligación a toda persona o autoridad de comunicar a la autoridad o sus agentes las situaciones de riesgo que puedan afectar a un menor sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. A estos efectos, una situación de acoso continuado no puede sino considerarse como situación de riesgo.

PRINCIPIOS

El VRAC, dentro de su compromiso con la seguridad, salud e integridad de las personas menores de edad que forman parte de ella, y con el fin de garantizar una protección eficaz de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, proclama la necesidad y el deber de prevenir la aparición de situaciones de violencia física o psicológica que afecten a dichas personas, actuando con celeridad para resolver dichas situaciones.

En particular, se deberán prevenir los comportamientos constitutivos de violencia, tratando de evitar su aparición y afrontando las denuncias y las quejas que puedan producirse, asumiendo los siguientes compromisos:

- Garantizar que todas las personas y/o entidades vinculadas a la actividad juvenil del club, conozcan el presente protocolo.
- Garantizar que el personal que desarrolle las actividades esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer los mecanismos y cualquier otra medida necesaria, para la creación de entornos seguros, entendiendo como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, emocional y social, incluido el entorno digital.
- Dar prioridad a las actuaciones de carácter preventivo de toda forma de violencia.
- Promover y facilitar en relación con sus profesionales, una formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia en las actividades del club.
- Resolver con celeridad y eficacia las solicitudes de ayuda presentadas.
- Asegurar que los procedimientos desarrollados son adecuados para gestionar correctamente cualquier posible situación de violencia.
- Adoptar medidas de protección hacia las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta violenta.
- Intervenir disciplinaria y educativamente sobre los victimarios.
- Garantizar la confidencialidad y la adecuada custodia de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

DEFINICIONES E INDICADORES

DEFINICIONES

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, *“se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital”*

En cualquier caso se entenderá por violencia:

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias o calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual.
- El acoso en todas sus variantes y el ciberacoso.

Desglosando las presentes definiciones, entendemos:

Maltrato físico: El maltrato físico es una forma de violencia caracterizada por la agresión intencional y directa hacia el cuerpo de una persona, que resulta en daño, dolor o lesiones físicas. Este tipo de maltrato puede incluir golpes, empujones, patadas, quemaduras, estrangulamiento, o cualquier otro acto que cause daño corporal. Es un fenómeno que no solo tiene consecuencias físicas inmediatas, sino que también puede generar efectos psicológicos y emocionales a largo plazo. En el contexto social, el maltrato físico es una manifestación de abuso de poder y control, que se perpetúa en diversas relaciones interpersonales, incluyendo aquellas en el ámbito familiar, laboral, educativo o comunitario. Además, es una conducta sancionada por la ley en la mayoría de las jurisdicciones, y su identificación y prevención son fundamentales para la protección de los derechos humanos y la integridad personal. Puede distinguirse entre:

- **Coacciones:** de acuerdo con el Código Penal, consisten en impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compele a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto. Se encuentra tipificado como delito.

- Lesiones: suponen el empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo, que produce daños físicos y/o psicológicos, y pueden ser constitutivas de delito atendiendo a su gravedad.

Maltrato psicológico: El maltrato psicológico es una forma de violencia que se manifiesta a través de acciones, palabras, o actitudes que buscan controlar, manipular, intimidar o desvalorizar a una persona, causando daño emocional o mental. A diferencia del maltrato físico, el daño infligido en el maltrato psicológico no se refleja en el cuerpo, sino en la psique de la víctima, afectando su autoestima, autoconfianza, y bienestar emocional.

Este tipo de maltrato puede incluir conductas como la humillación, el aislamiento social, el desprecio, las amenazas, el chantaje emocional, la manipulación, la culpabilización, y la negación constante de las emociones o experiencias de la víctima. Además, puede ser sutil y difícil de detectar, ya que a menudo ocurre en el contexto de relaciones de poder asimétricas, como en el ámbito familiar, laboral, o de pareja.

El maltrato psicológico tiene consecuencias profundas y duraderas, que pueden llevar a la víctima a desarrollar trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, o dificultades en la construcción de relaciones saludables. Al igual que el maltrato físico, es una violación de los derechos humanos y está sancionado por las leyes en muchos países. Su prevención y tratamiento requieren un enfoque integral que considere tanto el entorno social como las dinámicas de poder implicadas.

La agresión verbal comprende:

- Insultos: Suponen dirigir a otra persona palabras, expresiones o gestos ofensivos.
- Amenazas: Consisten en dar a entender a alguien la intención de provocarle algún mal en su persona o en la de sus allegados. Pueden ser constitutivas de delito.
- Calumnia: Se trata de una acusación o imputación grave y falsa hecha contra alguien. Está tipificada como delito por el Código Penal.
- Injurias: Son acciones o expresiones que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estima. También pueden ser constitutivas de delito.

El castigo es una acción punitiva impuesta a una persona como consecuencia de un comportamiento considerado inaceptable o incorrecto, con el objetivo de corregir o disuadir dicha conducta en el futuro. En un contexto educativo o disciplinario, el castigo busca imponer una consecuencia negativa para fomentar el aprendizaje o el cumplimiento de

normas establecidas. Sin embargo, el uso del castigo, especialmente si no se aplica de manera justa y proporcional, puede tener efectos negativos, como el resentimiento o el deterioro de la relación entre las partes involucradas. De hecho, existen muchos estudios que demuestran que el castigo no es un recurso eficaz con el objetivo de modificar la conducta humana.

El castigo físico es una forma de disciplina que implica el uso de la fuerza corporal para causar dolor o malestar a una persona, generalmente con la intención de corregir una conducta o imponer autoridad. Ejemplos comunes incluyen azotes, bofetadas, golpes con objetos, o cualquier otra acción que cause daño físico.

El castigo humillante es un tipo de castigo que tiene como objetivo avergonzar o deshonar a la persona castigada, atacando su dignidad o autoestima. Este castigo puede implicar la exposición pública de la persona, la ridiculización, el uso de insultos, o la obligación de realizar acciones degradantes. Aunque no siempre involucra daño físico, el castigo humillante puede tener consecuencias emocionales y psicológicas severas, dejando cicatrices duraderas en la identidad y el bienestar emocional de la persona. Es considerado una violación de la dignidad humana y de los derechos humanos y de la dignidad.

El castigo denigrante es una forma de castigo que degrada o rebaja la condición de una persona, atentando contra su integridad y valor como ser humano. Este tipo de castigo busca deshumanizar, cosificar o disminuir a la persona castigada, a través de acciones que la hacen sentir inferior, indigna o despreciada. Puede manifestarse en formas de abuso verbal, trato degradante, o conductas que provocan humillación extrema. Como el castigo humillante, el castigo denigrante es una violación de los derechos humanos y de la dignidad.

La negligencia es una forma de maltrato que se caracteriza por la omisión o el incumplimiento de las responsabilidades básicas de cuidado y atención que una persona, en una posición de autoridad o cuidado, debe proporcionar a otra. La negligencia se manifiesta en la falta de provisión de necesidades esenciales, como alimentación, vestimenta, atención médica, educación, protección, o afecto. A diferencia de otras formas de maltrato que implican acciones directas de daño, la negligencia es un acto de omisión, donde la persona encargada no cumple con su deber de cuidado, lo que pone en riesgo el bienestar, la salud, el desarrollo y la seguridad de la persona afectada.

Las consecuencias de la negligencia pueden ser graves y de largo plazo, incluyendo problemas de salud, retrasos en el desarrollo, trastornos emocionales, y en casos extremos,

la muerte. La negligencia es reconocida como una forma de abuso y de delito, especialmente cuando afecta a colectivos vulnerables como los niños.

La explotación es un acto o práctica que consiste en aprovecharse de manera injusta o desproporcionada de una persona, grupo o recurso para obtener un beneficio, generalmente económico o de poder, sin considerar el bienestar o los derechos de quienes están siendo explotados.

La violencia sexual es cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento, utilizando la fuerza, la coerción, la manipulación, el engaño o el abuso de poder. Esta forma de violencia abarca una amplia gama de comportamientos, desde la agresión sexual física hasta el acoso, la explotación, y cualquier otra acción que vulnere la integridad y dignidad sexual de la víctima.

Tipos de Violencia Sexual

- **Agresión Sexual:** Incluye actos como la violación, el intento de violación, y cualquier forma de contacto sexual no consentido que se realiza mediante el uso de la fuerza física, amenazas o coerción.
- **Acoso Sexual:** Consiste en comportamientos no deseados de índole sexual, como comentarios, gestos, insinuaciones, o contacto físico, que crean un ambiente intimidante, hostil o humillante para la persona afectada.
- **Abuso Sexual:** Se refiere a actos sexuales no consentidos, particularmente en contextos donde existe una relación de confianza o autoridad, como en casos de abuso infantil o abuso por parte de un cuidador o figura de poder.
- **Explotación Sexual:** Implica forzar o manipular a una persona, a menudo en situaciones de vulnerabilidad, para participar en actos sexuales con fines comerciales, como la prostitución forzada o la pornografía.

La violencia sexual tiene profundas consecuencias físicas, psicológicas, y sociales para las víctimas. Estas pueden incluir lesiones físicas, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, trastornos de salud mental como depresión, ansiedad, y estrés postraumático, así como estigmatización social y aislamiento. Además, la violencia sexual perpetúa las desigualdades de género y afecta gravemente los derechos humanos de las víctimas.

El acoso es un comportamiento persistente y no deseado que tiene como objetivo intimidar, humillar, o perturbar a una persona, creando un ambiente hostil o amenazante. Este

comportamiento puede manifestarse en diversos contextos, como el laboral, escolar, comunitario, o en entornos en línea, y puede ser perpetrado por una o más personas. El acoso puede tomar muchas formas, desde la agresión verbal y psicológica hasta el contacto físico no deseado y la invasión de la privacidad.

El acoso tiene efectos negativos profundos y duraderos en las víctimas, que pueden incluir estrés, ansiedad, depresión, baja autoestima, aislamiento social, dificultades en el rendimiento escolar o laboral, y, en casos extremos, pensamientos o actos suicidas. También puede tener un impacto negativo en el ambiente en el que ocurre, afectando a otras personas y deteriorando las relaciones sociales o profesionales.

Dentro del acoso, se prestará especial atención al ciberacoso: Es el uso de tecnologías digitales, como las redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, o foros en línea, para hostigar, amenazar, humillar o agredir a una persona de manera continua y no deseada. El ciberacoso puede ser particularmente pernicioso debido a su capacidad para difundirse rápidamente y llegar a una amplia audiencia.

Dentro de las formas de expresión de la violencia tecnológica, se prestará especial atención a los siguientes:

- **Sexting:** Es la práctica de enviar o recibir mensajes, fotografías, o videos con contenido sexual explícito a través de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles o computadoras. Aunque en su origen el sexting puede ser consensuado y parte de una relación íntima, se convierte en una forma de violencia cuando se utiliza sin el consentimiento de una de las partes involucradas o se difunde con la intención de dañar, humillar, o controlar a la persona retratada.
- **Sextorsión:** Es una forma de violencia y extorsión que ocurre cuando una persona amenaza con divulgar o distribuir imágenes, videos o mensajes de contenido sexual explícito de otra persona, a menos que esta cumpla con ciertas demandas. Estas demandas pueden incluir la entrega de más contenido íntimo, la realización de actos sexuales, o el pago de dinero. La sextorsión se basa en la manipulación y el abuso de poder, utilizando el miedo y la vergüenza para controlar a la víctima.
- **Grooming:** Es una forma de violencia y abuso en la que un adulto se gana la confianza de un menor, generalmente a través de internet, con el objetivo de manipularlo y explotarlo sexualmente. Este proceso de manipulación suele ser gradual y puede incluir estrategias como la amistad, el engaño, el chantaje emocional y la presión, con el fin de

preparar al menor para el abuso sexual, la explotación sexual en línea, o la producción de material pornográfico infantil.

- **Ciberbullying:** Es una forma de acoso que se lleva a cabo a través de medios digitales, como redes sociales, aplicaciones de mensajería, correos electrónicos, foros en línea, y videojuegos. A diferencia del bullying tradicional, el ciberbullying tiene lugar en el espacio virtual, lo que permite al agresor acosar a la víctima de manera continua y a cualquier hora, ampliando así el alcance y el impacto del acoso. El ciberbullying puede incluir la difusión de rumores, la publicación de mensajes o imágenes ofensivas, la exclusión deliberada, el robo de identidad digital, entre otras acciones.

INDICADORES

Tipología de actitudes de violencia que deben generar alarma:

- Violencia física: empujones, patadas, golpes, tocamientos de carácter sexual, agresiones con objetos, agresiones a las pertenencias, entre otras.
- Violencia verbal: insultos y motes, menosprecios públicos, despreciar diferencias físicas y otras capacidades, insinuaciones de carácter sexual.
- Violencia emocional: forma de trato que genera inseguridad en sí mismo, mina la autoestima y fomenta la sensación de temor. Miradas intimidatorias o insinuantes de carácter sexual.
- Violencia de tipo social: generan exclusión y aislamiento social. Pretenden aislar al menor del resto de iguales.
- Acosos en redes sociales: burlas, insultos, exposición de imágenes y otras formas de degradación pública a través de Internet, sea en redes sociales, o a través de correo electrónico.

Señales indicativas de víctimas de violencia:

- Participantes objeto de burlas, bromas desagradables, motes, insultos y/o molestias.
- Sufren reiteradas insinuaciones de carácter sexual.
- Pueden verse involucrados en discusiones y peleas, aunque es manifiesta su indefensión.
- Son los últimos en ser elegidos en los juegos colectivos.
- No tienen amigos. Presentan habituales dificultades para comunicarse, trascienden impresión de inseguridad y/o ansiedad, presentan reiteradamente un aspecto contrariado y triste.
- Buscan constantemente la presencia de un adulto.

Señales indicativas de victimarios:

Identificar señales indicativas de que un niño podría estar actuando como un victimario o acosador en un grupo de niños es crucial para intervenir a tiempo y prevenir un mayor daño. Los siguientes comportamientos y actitudes pueden ser indicadores de que un niño está ejerciendo conductas de acoso o maltrato hacia otros:

1. Comportamiento Agresivo

- Físico: El niño exhibe conductas agresivas como empujar, golpear, o usar la fuerza física para intimidar a otros.
- Verbal: Utiliza insultos, apodosos despectivos, burlas constantes, o amenazas para humillar o asustar a otros niños.

2. Búsqueda de Control y Dominación

- Manipulación: Tiende a manipular a otros niños para que actúen según su voluntad, o para aislar a una víctima específica.

- Liderazgo Negativo: Se muestra como un líder que utiliza su influencia para controlar o intimidar a otros, a menudo incentivando a sus compañeros a seguir su ejemplo.
3. Falta de Empatía
- Indiferencia al Sufrimiento Ajeno: Muestra poca o ninguna empatía hacia el dolor o la angustia de otros niños, y puede incluso disfrutar al ver a otros sufrir.
 - Deshumanización: Se refiere a otros niños de manera despectiva o los trata como si fueran inferiores o no merecedores de respeto.
4. Problemas de Conducta y Disciplina
- Desobediencia a la Autoridad: Desafía frecuentemente a figuras de autoridad, como maestros o padres, y tiene problemas recurrentes de disciplina.
 - Mentiras Recurrentes: Miente con frecuencia para evitar castigos o para ocultar sus comportamientos negativos, y puede culpar a otros de sus propias malas acciones.
5. Aislamiento de Otros Niños
- Exclusión Social: Intencionalmente excluye a ciertos niños de actividades grupales, juegos, o conversaciones, y puede incitar a otros a hacer lo mismo.
 - Difusión de Rumores: Propaga chismes o rumores maliciosos para dañar la reputación de otros niños o para sembrar discordia entre sus compañeros.
6. Repetición de Conductas Negativas
- Patrón de Comportamiento: Las conductas negativas hacia otros niños no son incidentes aislados, sino que forman un patrón repetido y sostenido de comportamiento.
7. Tendencia a Justificar sus Actos
- Racionalización del Acoso: Cuando se le confronta, tiende a justificar sus acciones diciendo que la víctima "lo merecía" o minimizando la gravedad de sus conductas.
8. Problemas Relacionales
- Relaciones Superficiales: Suele tener relaciones superficiales o basadas en el miedo o la conveniencia, en lugar de en la verdadera amistad.
 - Falta de Amigos Cercanos: Aunque puede ser popular, a menudo carece de amistades verdaderamente cercanas y basadas en el respeto mutuo.
9. Hábito de Intimidar en Grupos
- Refuerza su Conducta en Grupo: Es más probable que actúe de manera agresiva o intimidante cuando está en grupo, sintiendo que el apoyo de los demás lo respalda.
10. Reacciones Positivas a la Sufrimiento de Otros
- Disfrute del Poder: Muestra signos de disfrutar o sentirse poderoso al ver a otros niños sufrir o sentirse impotentes.

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Para que el protocolo sea eficaz, es imprescindible su comunicación y divulgación. dará traslado del presente protocolo a las personas de la entidad vinculadas a ella.

1. Designación de un delegado de Protección al Menor.

De acuerdo con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, se debe designar la figura de delegado de Protección al Menor, que liderará toda estrategia de protección de las personas menores de edad. Las funciones concretas de este delegado son:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia en la entidad y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos de violencia. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal.
- Asegurar que todas las personas que componen la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección, y que disponen del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para personas físicas.
- Asegurar que la entidad dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad de cualquier conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación del personal en materia de prevención y lucha contra la violencia.
- Actuar como punto de contacto dentro del centro de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.
- Crear y mantener un registro de casos o situaciones de violencia.

Desde el inicio de la temporada 2024/2025 desempeña la función de delegado de Protección del Menor el psicólogo Adrián Alexander Yáñez Cabeza, con DNI 71176242M colegiado COPCYL Nº CL0600, de acuerdo con el Anexo 1. Realizará las funciones de la siguiente manera:

- Desarrollo e implementación del presente protocolo.
- Evaluación trimestral de la implementación y de riesgos detectados.
- Difusión y asesoramiento en la interpretación del presente protocolo.
- Revisión y salvaguarda de los Certificados de Delitos de Naturaleza Sexual para personas físicas.
- Asesoramiento a la entidad en materia de protección de menores.
- Punto de contacto en caso de detección de situación de violencia que afecte a menores.

- Actuación como mediador de conflictos si fuera requerido, habilitado con el Máster de Mediación y Gestión de Conflictos.
- Dirección de la salvaguarda y protección de la víctima si se requiere.
- Dirección de la formación, concienciación, responsabilización y reparación del daño por parte del victimario si se requiere.

ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN

Fase de iniciación: Cómo pedir ayuda

Cualquier persona menor de edad que sea víctima de violencia podrá solicitar ayuda poniéndose en contacto con el Delegado de protección. Cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, deberá informar al Delegado de protección.

Las formas de solicitud de ayuda serán:

- Verbalmente directamente al delegado de Protección al Menor o a cualquier adulto de referencia.
- Por escrito rellenando el formulario del Anexo 1 entregándolo en la oficina del VRAC, situada en Av. Gloria Fuertes, 35, 35 B, 47014 Valladolid; o en el buzón contra la violencia situado en _____.
- Por teléfono al +34636715476.
- Vía email a psicologia@vracrugby.com

Procedimiento de intervención

Una vez se haya detectado una situación de violencia que involucre a alguna persona menor de edad, se procederá a llevar a cabo el procedimiento de intervención:

1. El delegado de Protección activará el protocolo desde el mismo momento en el que tenga conocimiento de la situación de violencia, bien por la recepción formal y por escrito de una solicitud de ayuda o bien por la comunicación verbal de una situación de violencia, en este caso será preciso que el delegado de Protección redacte en una hoja de incidencias los datos sobre los hechos acaecidos que servirá de base para el inicio del procedimiento de protección.
2. El delegado de Protección propondrá al órgano competente de la entidad la adopción de las medidas cautelares que estime oportunas, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad deportiva
3. El delegado de Protección notificará a la/s persona/s presuntamente agresora/s la conducta de violencia que se le/s atribuye y realizará cuantas actuaciones sean

necesarias para recabar toda la información precisa para el esclarecimiento de los hechos. Atendiendo a la gravedad de los hechos estos se pondrán inmediatamente en conocimiento de los padres o tutores del menor agredido y, en su caso, de los padres de los agresores.

4. El delegado de protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de todas las personas implicadas, celebrará una reunión con cada una de las partes, así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.

Serán en este punto consideradas situaciones de consideración leve aquellas que no sean tipificadas como delito en el Código Penal, debiendo informar al denunciante de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal. En este caso, el presente procedimiento se pondrá en marcha como una más de las posibles acciones que pueden interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial, y el delegado informará a la víctima y a sus progenitores o tutores de la posibilidad de acudir a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como al Ministerio Fiscal o autoridad judicial competente.

5. Ante situaciones de consideración leve se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación voluntaria de las partes. El delegado de Protección se reunirá con ambas partes por separado y en conjunto si procede y hay voluntariedad por ambas partes, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, con la consiguiente anotación en la hoja de incidencias. En un primer lugar se desarrollarán sesiones individualizadas en las que la víctima y el victimario profundizarán sobre la agresión y su naturaleza. Posteriormente se llevarán a cabo las sesiones de mediación en las que se alcanzará un acuerdo escrito y firmado por las partes como cese al conflicto por parte de la entidad. Se desarrollarán tantas sesiones de mediación como sean necesarias, en posible presencia de los padres y sin participación de los mismos.

Monitorización y seguimiento

El VRAC realizará un seguimiento y monitorización de los posibles casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes que tengan lugar. La monitorización de las actuaciones de la entidad ante situaciones de violencia, exigirá un registro de toda la actividad desarrollada de forma que se pueda acreditar un comportamiento diligente de la entidad orientado en todo momento a generar entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes al objeto de prevenir situaciones de violencia y en caso de que éstas aparezcan, que permita acreditar la rápida, eficaz y adecuada resolución de la situación en aras a la protección de los derechos e intereses de los menores participantes.

Se deberá prestar una especial atención al cumplimiento de las medidas punitivas y, en los casos en que haya podido haber afectación de las víctimas, al apoyo y, en su caso, rehabilitación de las mismas.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, testifiquen o participen de cualquier forma en el procedimiento.

La adopción del presente protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas. Para dicho seguimiento se desarrollarán las siguientes acciones:

- Designación del delegado de Protección del Menor.
- Tareas de difusión del presente protocolo.
- Formación en materias de violencia y detección a las personas que trabajan con menores.
- Archivo del registro de las intervenciones, que reúnen la documentación desde la solicitud hasta el cese de la intervención.
- Evaluación de riesgos.
- Evaluación al finalizar la temporada de la situación de las personas afectadas en situaciones de violencia.
- Seguimiento del cumplimiento de las disposiciones del presente documento.

Se recogerá a fin de temporada un documento visible en el Anexo 3 que servirá para demostrar el cumplimiento de la monitorización y seguimiento del presente protocolo.

ANEXOS

Anexo 1: Nombramiento del delegado de Protección del Menor

Don/Doña....., mayor de edad,
con DNI....., en calidad
de.....de la entidad Valladolid Rugby
Asociación Club con domicilio social en
..... y CIF.....

CERTIFICA

Que a los efectos del cumplimiento del protocolo para la protección de menores frente a situaciones de violencia en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, se ha designado a la persona, cuyos datos se relacionan a continuación como DELEGADO DE PROTECCIÓN de la actividad a Adrián Alexander Yáñez Cabeza, al considerar que reúne los requisitos para desempeñar las funciones que se atribuyen a esta figura.

<i>NOMBRE Y APELLIDOS DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN</i>	Adrián Alexander Yáñez Cabeza
<i>DNI/NIE</i>	71176242M
<i>CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO</i>	psicologia@vracrugby.com
<i>TELÉFONO DE CONTACTO</i>	+34636715476

Lo que se firma en, a fecha....., a los
efectos oportunos.

El/la responsable del VRAC.

El delegado de Protección

Anexo 2: Formulario de Solicitud de Ayuda

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA					
SOLICITANTE					
<input type="checkbox"/>	PERSONA AFECTADA				
<input type="checkbox"/>	OTRA				
DATOS DE LA PERSONA AFECTADA					
NOMBRE					
APELLIDOS					
EDAD					
GÉNERO					
DNI					
CONTACTO					
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS					
FECHA		HORA		LUGAR	
SOLICITUD					
SOLICITO EL INICIO DEL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA					
<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	
LUGAR, FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA					

Anexo 3

SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA TEMPORADA 20 __/20 __		
DELEGADO DE PROTECCIÓN:		
<i>Acción desarrollada</i>	SI	NO
Designación del delegado de Protección del Menor.		
Tareas de difusión del presente protocolo.		
Formación en materias de violencia y detección a las personas que trabajan con menores.		
Archivo del registro de las intervenciones, que reúnen la documentación desde la solicitud hasta el cese de la intervención.		
Evaluación de riesgos.		
Evaluación al finalizar la temporada de la situación de las personas afectadas en situaciones de violencia.		
Seguimiento del cumplimiento de las disposiciones del presente documento.		
NOTAS		
Fecha	Firma y DNI	

